

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 5 DE MAYO DE 1999

Nº23,78

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 041
(De 5 de abril de 1999)

"ACEPTAR LA ENAJENACION DE LA PRESENTE DONACION A TITULO GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, QUE HACE A FAVOR DE LA NACION, LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO DE UN LOTE DE TERRENO DE SU PROPIEDAD." PAG . 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 90
(De 29 de abril de 1999)

"RECONOCER A LA SEÑORA BALBINA ORTEGA GORDON, MADRE DEL EX AGENTE Nº 12391, LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (Q.E.P.D.), EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO POR UNA SOLA VEZ LA SUMA DE CUATRO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/4,200.00)." PAG . 3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 149-97

FALLO DEL 12 DE FEBRERO DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. CARLOS AUGUSTO VILLALAZ, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION." PAG . 5

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 041
(De 5 de abril de 1999)

La Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO** ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas , el traspaso a favor de La Nación, de un globo de terreno de su propiedad con una cabida superficial de 54 hectáreas + 5099.30 m2 a segregarse de la Finca No. 1720 inscrita al Tomo 32, Folio 434, Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el propósito de esta asignación es para que **LA NACION** a su vez traspase a título gratuito y libre de gravámenes a favor del **INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**, la finca que resulte inscrita en el Registro Público, una vez realizada la segregación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el **INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**, ha venido utilizando el área en referencia, para el desarrollo de la investigación agropecuaria panameña.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto del presente traspaso asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.65,411.96)**.

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las Contrataciones Públicas, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, y por la Ley No.4 de 13 de enero de 1998, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en éste último caso, llevar a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área en propiedad y a título gratuito y libre de gravámenes para que a su vez sea traspasada a favor del **INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**.

Que la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

RESUELVE:

PRIMERO : ACEPTAR la enajenación de la presente donación a título gratuito y libre de gravámenes, que hace a favor de **LA NACION**, la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO** de un lote de terreno de su propiedad, con una superficie de 54Has + 5099.30M2 a segregar de la Finca No. 1720, inscrita al Tomo 32, Folio 434, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Registro Público, según se describe en el plano No. 80501-85077 de 13 de octubre de 1998, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, con un valor de B/.65,411.96.

SEGUNDO : DECLARA LA NACION que acepta la presente Donación a título gratuito y a beneficio de inventario.

TERCERO : DECLARA LA NACION que enajena a título de Donación a favor del **INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)**, la Finca que resulte inscrita en el Registro Público, una vez efectuada la segregación de la Finca No. 1720, que se describe en la parte Resolutiva que antecede, la cual será destinada para el desarrollo de la investigación agropecuaria panameña.

Deberá hacerse constar en la Escritura contentiva de la Donación, la limitación al derecho de dominio del Donatario sobre el inmueble, tal como lo estipula el Artículo 26-B del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 1991.

CUARTO : Autorizar a la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que suscriba la Escritura Pública correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 28 del Código Fiscal modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Ley 56 de 1995 modificada por el Decreto Ley 7 de 1997 y por la Ley 4 de 1998 y Artículo 26-B del Código Fiscal adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 1991. Artículo 7 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Resuelto No. 003-AL de 29 de enero de 1999.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 90
(De 29 de abril de 1999)

*Mediante memorial presentado por la señora **BALBINA ORTEGA GORDON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-43-690, en su condición de madre del Ex-Agente N° 12391 **LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (Q.E.P.D.)**, solicita al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el beneficio a que tiene derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.*

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

- 1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 91 de 14 de abril de 1998, que asciende póstumamente a **LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (q.e.p.d.)** y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a la beneficiaria del fallecido.*
- 2. Nota DAL-0947-98 de 7 de mayo de 1998, suscrita por el Director General de la Policía Nacional, mediante la cual solicita que se efectúe el trámite de **AUXILIO PECUNIARIO** a favor de la beneficiaria del Ex-Agente N° 12391, **LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (q.e.p.d.)**.*

3. *Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional en la que consta que el Ex-Agente N° 12391, LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 15 de noviembre de 1997.*
4. *Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Cabo Segundo, sería de Cuatro Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.4,200.00).*
5. *Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil donde consta que LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA, falleció en Boca de Cupe, distrito de Pinogana, provincia de Darién, el día 15 de noviembre de 1997.*
6. *Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA, nació en Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el día 11 de julio de 1971, hijo de Sebastian Madrid Olivero y Balbina Ortega Gordón.*
7. *Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de la beneficiaria del AUXILIO PECUNIARIO, el cual se detalla a continuación*

Nombre
BALBINA ORTEGA GORDON

Parentesco
MADRE

Con la documentación presentada la señora BALBINA ORTEGA GORDON, ha comprobado su condición de madre del Ex-Agente N° 12391, LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (q.e.p.d.), por tanto tiene derecho al beneficio señalado en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora BALBINA ORTEGA GORDON con cédula de identidad personal N° 2-43-690, madre del Ex-Agente N° 12391, LUIS ALBERTO MADRID ORTEGA (Q.E.P.D.), el derecho a recibir de El Estado por una sola vez la suma de Cuatro Mil Doscientos Balboas con 00/100 (B/.4,200.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 149-97
FALLO DEL 12 DE FEBRERO DE 1999

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Carlos Augusto Villalaz, en su propio nombre y representación, para que se declare nula por ilegal, la Resolución de Gabinete N° 384 de 8 de noviembre de 1995, expedida por el Consejo de Gabinete.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).-

V I S T O S:

El Lcdo. Carlos Augusto Villalaz, actuando en su propio nombre, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, con el objeto de que se declare nula por ilegal, la Resolución de Gabinete N° 384 de 8 de noviembre de 1995, expedida por el Consejo de Gabinete.

I. La pretensión y su fundamento:

En la demanda se formula pretensión consistente en que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, adoptada por el Consejo de Gabinete, y donde se resuelve lo siguiente:

"Exceptuar el Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito de Licitación Pública y autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario a celebrar directamente contrato de Compra-Venta con la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA S.A., debidamente representada por el señor ENRIQUE FERRABONE CHEN sobre una extensión superficiaria de 481 Has + 1903 M2 a segregarse de las fincas N°490, inscrita al tomo 12, folio 70, finca 639, inscrita al tomo 15, folio 28 y finca 48088, tomo 1134, folio 152, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General

de la República."

Entre los hechos y omisiones fundamentales de la acción, la parte actora expresa que el señor ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, celebró con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los contratos de compra-venta sobre los globos de terreno que se encuentran en las fincas N° 48088, 639 y 490, en atención de lo contemplado en la Resolución N°768 de 22 de diciembre de 1993, donde se resolvió exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se autoriza para la venta directa de los mencionados terreno; la resolución en referencia fue adicionada por la Resolución N°96 de fecha 9 de febrero de 1994, donde se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que realice los ajustes necesarios sobre las superficies de terreno autorizados para la venta o traspaso, o donación incluidas en ambas resoluciones, de manera que se traspase la superficie realmente alquilada u ocupada en el año de 1992.

El demandante también señala que con la emisión de la Resolución 33-94 de 18 de mayo de 1994, por parte de la Contraloría General de la República, se suspende la inscripción de todas las Escrituras Públicas levantadas para esos efectos, y se ordena al Director General del Registro Público que se abstenga de cualquier acto, medida o resolución que enajene o traspase las fincas que se enumeran en la Resolución de Gabinete N° 768-93 y 96-94, lo que a juicio del actor rebasa el marco de legalidad. Ello genera que los señores favorecidos por las mencionadas resoluciones presentasen una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Resolución N°33-94, la cual fue resuelta mediante fallo de 16 de octubre de 1996, y donde la

Sala Tercera (Contencioso Administrativa) declaró su ilegalidad.

Con la Resolución N° 384 de 8 de noviembre de 1995 expedida por el Consejo de Gabinete, se exceptuó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito de Licitación Pública e igualmente se le autorizó para celebrar directamente contrato de compra-venta con la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., representada por el señor ENRIQUE FERRABONE CHEN, sobre una extensión superficiaria de 481 Has+1903 M2 a segregarse de las fincas 490, 639 y 48088, de conformidad con los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República. Con respecto a ello, el demandante apunta que el Registro hizo caso omiso de la prioridad registral existente en ese momento en beneficio de ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, pues, su Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994, está sin calificar y pendiente de inscribir, ya que procedió a inscribir la Escritura Pública N° 10746 de 30 de noviembre de 1995, a favor de AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A. el 6 de diciembre de 1995, razón por la que no se ha cumplido la sentencia dictada por la Sala Tercera.

Entre las disposiciones alegadas como infringidas, la parte actora aduce el artículo 812 del Código Administrativo, el artículo 1021 del Código Judicial, el artículo 1784 del Código Civil y el artículo 38 del Decreto 62 de 10 de junio de 1980, que en su texto expresan:

"ARTICULO 812: La Licencia no puede revocarse por el que la concede, pero puede que en todo caso renunciarse por el agraciado, a su voluntad."

"ARTICULO 1021: Toda resolución ejecutoriada debe cumplirse y podrá exigirse a su ejecución, a menos que en ella se haya fijado plazo o condición para su cumplimiento, caso, en el cual será indispensable que ésta o aquél se haya cumplido.

También podrá exigirse la ejecución de toda resolución ejecutoriada, aunque esté

pendiente algún proceso intentado para obtener su invalidación; pero si se tratara de una resolución que haya sido invalidada, podrá oponerse la invalidación correspondiente al intentarse su ejecución."

ARTICULO 1784: No se cancelará una inscripción sino en virtud de auto o sentencia ejecutoriada o de escritura o documento auténtico en el cual se expresen su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiese hecho la inscripción o sus causahabientes o representante legítimos."

ARTICULO 38: La calificación será unitaria y deberá comprender todos los defectos que impidan su inscripción."

Como argumento para sustentar las violaciones alegadas, la parte actora afirma en primer término, que el artículo 812 del Código Administrativo, no hace más que advertir que el funcionario público le está vedado revocar de oficio un acto administrativo que reconoce derechos a terceros, tal como así lo ha manifestado fallos de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina nacional. Sostiene el Lcdo. Villalaz, que estando pendiente de resolver la demanda contra la Resolución N°33-94 de 18 de mayo de 1994, emitida por el Contralor General de la República y en la que se suspende toda inscripción de Escrituras Públicas relacionadas con las fincas enumeradas en la Resolución de Gabinete N° 768-93 y 96-94, el Consejo de Gabinete procede a dictar el acto administrativo acusado, es decir, la Resolución N°384 de fecha 8 de noviembre de 1995, lo que a juicio, da lugar a que el Consejo de Gabinete revoque implícitamente la Resolución de 9 de febrero de 1994, acto administrativo que le otorgaba entre otros, a ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, el derecho a que la Corporación le vendiera exactamente a esa misma finca. En virtud de ello, el Consejo de Gabinete estaba impedido de ordenar vender esa finca, no sin antes concluir el proceso en la Sala Tercera de la Corte

Suprema de Justicia.

En cuanto al artículo 1021 del Código Civil, expresa que en el mismo se plantea la obligatoriedad de toda resolución judicial ejecutoriada, y en este caso existe un fallo final expedido por la Sala Tercera, donde se ordena la inscripción definitiva de la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá. No obstante, no ha sido así, pues el Registro Público inscribió el 7 de diciembre de 1995, la Escritura Pública N° 10746 de 30 de noviembre de 1995, donde se traspasa a nombre de la sociedad AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., la fincas ya mencionadas. En virtud de lo enunciado, el demandante afirma que se ha violado en el concepto de indebida aplicación, el artículo 1021 del Código Civil.

El artículo 1784 del Código Civil, ha juicio del actor se ha violado directamente por omisión, dado que en atención de lo allí dispuesto, toda cancelación de inscripciones realizadas en el Registro Público, debe atender o estar sujeto a las premisas allí insertadas, y en este caso, existe negativa por parte del Registrador de proceder a la cancelación de la inscripción practicada sobre la Escritura Pública N°10746 de 30 de noviembre de 1995, que contiene la compraventa de la sociedad AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., a CORPORACION BAYANO.

Finalmente, el demandante señala como violado de manera directa por comisión, el artículo 68 del Decreto 62 de 10 de junio de 1980, ya que en el mismo se plantea la facultad legal que se le concede al Registrador de calificar el documento registral y de esa forma advertir sus insuficiencias, en otros términos, puede suspender una inscripción por causas legales, o ya porque en los libros del Registro se encuentre motivo suficiente para ello; en este caso a juicio del actor, se

omite lo allí contemplado, pues, al presentarse la Escritura Pública 7893 de 26 de agosto de 1994 que contiene la compraventa que realiza ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, con la CORPORACION BAYANO, se procede a suspender su inscripción.

II. Tercería Coadyuvante presentada por la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA S.A..

En escrito presentado ante la Secretaría de la Sala Tercera, el cual es visible de fojas 203 a 216 del expediente, el Lcdo. Luis Ramón Fábrega, apoderado judicial de la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA S.A. sustenta la tercera coadyuvante presentada y solicita que se confirme la legalidad de la Resolución de Consejo de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995 y se deniegue la demanda de nulidad presentada por el Lic. Carlos Augusto Villalaz, quien le solicita a la Sala, que previo el trámite que corresponda se declare nula por ilegal la Resolución de Consejo de Gabinete N° 384 de fecha de 8 de noviembre de 1995. Afirma el Lcdo. Fábrega, que para la contratación de venta contenida en la Escritura Pública N° 10.746 de 20 de noviembre de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se siguió el procedimiento establecido para tal fin y se dieron todas la autorizaciones pertinentes, entre ellas, las resoluciones del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano y el Consejo de Gabinete y el refrendo del Contralor General de la República.

En cuanto a la Escritura Pública N° 7893 del 26 de agosto de 1994, en la cual la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano segrega y vende al señor Daniel Serrano siete globos de terreno de las fincas numeradas: 490, 639, 48088, de su propiedad por una extensión de 473 Has.+8,959.30 metros cuadros a razón de B/. 375.00 por hectárea, venta que duplica

la superficie de terreno a la cual tenía derecho el señor Serrano, por razón de la resolución del Consejo de Gabinete N° 768 del 29 de diciembre de 1993 que autorizaba la venta de 401 Has, venta esta contenida en la Escritura Pública N°2284 de 25 de abril de 1994. A ello añade que la contratación de venta contenida en la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994, se efectuó de manera directa, sin cumplir con los trámites legales exigibles para tales actos como: la obligatoriedad de Licitación Pública, por no existir para dicha contratación la autorización expresa del Consejo de Gabinete, ni encontrarse dentro de los supuestos que permite la contratación directa; la autorización del Comité Ejecutivo de la Corporación, entre otras.

III. El informe explicativo de conducta expedido por el Ministro de la Presidencia y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

Mediante fechado el 13 de mayo de 1997, el Ministro de la Presidencia expidió el informe explicativo de conducta donde destaca que el señor Ministro de Desarrollo Agropecuario Dr. César Pereira Burgos, en atención a la Resolución de Gabinete N°768 de 29 de diciembre de 1993, suscribió la Escritura Pública N°2284 de 25 de abril de 1994 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mediante la cual la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segrega diez globos de terreno de tres fincas (Nos. 490, 639 y 48088) de su propiedad y vende a ISAAC DANIEL SERRANO, las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones, a un precio de B/. 152,000.00, a razón de B/. 375.00 por hectárea. A ello añade, que posteriormente se suscribió sin base legal alguna, la Escritura Pública N° 7893 de 26 de agosto de 1994 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, mediante la cual

la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano segrega siete (7) globos de terreno de las mismas fincas numeradas 490, 639 y 48088 de su propiedad y vende a ISAAC DANIEL SERRANO las fincas que resulten en el Registro Público de dichas segregaciones, a un precio total de B./173,291.60 a razón de 375 por hectárea, venta ésta que duplica la superficie de terreno a vender en base a lo autorizado por el Consejo de Gabinete en la Resolución N°768 de 29 de diciembre de 1994, que era de 401 hectáreas.

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N°348 de 5 de agosto de 1997, coincide con los planteamientos expuestos por el recurrente, razón por la que solicita a la Sala acceda a sus pretensiones. Entre sus planteamientos, la Procuradora de la Administración resalta que el Consejo de Gabinete no debió expedir la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, hasta tanto, esta Sala diera un veredicto respecto del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción instaurado por el señor ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, para que se declarara nula, por ilegal, la Resolución N°33 de fecha 33 de 18 de mayo de 1994, dictada por el Contralor General de la República, pues, las Fincas identificadas con los números 48.088, 639 y 490 inscritas en el Registro de la Propiedad, se encontraba pendiente una decisión de esta Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual fue expedida el 31 de octubre de 1996, con fallo favorable al señor Serrano Espinosa. Opina la Procuradora de la Administración que con la emisión de la Resolución N° 384 de 8 de noviembre de 1995, se anula de oficio las Resoluciones de Gabinete N°768 de 22 de diciembre de 1993 y la Resolución N° 96 de 9 de febrero de 1994, cuando esa facultad sólo está reservada para el Organo Jurisdiccional, y en segundo lugar, porque todavía, al momento

de su expedición, estaba pendiente de decisión un proceso de plena jurisdicción, que afectaba directamente las propiedades vendidas por el Ministro de Desarrollo Agropecuario, a la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A..

III. Decisión de la Sala:

Evacuados los trámite legales, la Sala procede a resolver la presente controversia.

El acto acusado lo es la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, en la que se resuelve:

"Exceptuar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario del requisito de Licitación Pública y autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario a celebrar directamente contrato de Compra-Venta con la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A. debidamente representada por el señor Enrique Ferrabone Chen sobre una extensión superficial de 481 HAS + 1903.30 M2 a segregarse de las fincas N°490, inscrita al tomo 12, folio 70, finca 639, inscrita al tomo 15, folio 28, y finca 48088, tomo 1134, folio 152, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con los avalúos realizados por Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República."

Antes de adentrarnos al asunto que se debate, la Sala estima oportuno efectuar de manera sucinta, algunas consideraciones con relación al problema planteado.

A. Antecedentes:

El asunto que se debate en esta oportunidad tiene su génesis con la expedición de la Resolución de fecha 14 de diciembre de 1993, por parte del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, en la cual se resolvió, entre otras cosas, "Autorizar al Ministro de Desarrollo Agropecuario para que en su condición de Presidente solicite la excepción de Licitación Pública y se autorice la venta directa de los globos de terreno que se encuentran en

las fincas N° 639, tomo 15, folio 28; finca N° 490, tomo 12, folio 170; finca N° 48088, tomo 1134, folio 154; finca N°1455, tomo 28; finca N° 40, finca N° 1720, tomo 31, folio 434,, inscrita en el Registro Público, Provincia de Panamá a antiguos arrendatarios y expropietarios.

Con la Resolución de Gabinete N° 768 de 29 de diciembre de 1993, el Consejo de Gabinete resolvió exceptuar del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se confirió al señor ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, entre otros, 401 hectáreas más 3,410.03 M2 de las fincas N° 48.088, 639 y 490, de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano. La resolución en referencia, a su vez fue modificada por la Resolución de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994, mediante la cual se incluía a otro grupo de personas en la venta directa, que por error no se incluyeron en la primera, como se aprecia de fojas 49 a 51 del expediente.

Posterior a ello, el Contralor General de la República, expide la Resolución N° 33-94 de 18 de mayo de 1994, en la que se suspende la inscripción de las Escrituras Públicas levantadas para los efectos de las compra-ventas previstas en las Resoluciones 768-93 y 96-94 mencionadas, hecho que probó la interposición de una demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción ante esta Sala Tercera, por parte del señor ISAAC DANIEL SERRANO, la cual fue resuelta mediante sentencia de 31 de enero de 1996, en la que se declaró su ilegalidad. Es importante señalar, que en el expediente consta que estando pendiente de resolver la demanda en referencia, el Consejo de Gabinete expide la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, en la cual se exceptuó del requisito de Licitación Pública y autorizó al Ministro de Desarrollo Agropecuario a celebrar, directamente, contrato de Compra-

Venta con la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., conforme los avalúos realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, sobre una extensión de tierras de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segregando 481 hectáreas más 1903.30 metros cuadrados de las Fincas N° 490, N° 639 y N° 48.088 inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

B. Decisión:

Examinadas las constancias procesales que reposan en el expediente, la Sala concluye que no le asiste la razón al demandante por las razones que a continuación se detallan.

En primer lugar, debe tenerse presente que con la expedición de la Resolución de Gabinete N° 384 de 8 de noviembre de 1995 por parte del Consejo de Gabinete, no se revoca de oficio actos administrativos donde se confieren derechos subjetivos, como plantea el demandante, toda vez que se demuestra plenamente en el expediente que de manera alguna se afecta el contenido de la Resolución de Gabinete N° 768 de 22 de diciembre de 1993, ni de la Resolución de Gabinete N° 96 de 9 de febrero de 1994 que modifica la primera. Ello es así, por cuanto que si bien es cierto, con la expedición de la Resolución N° 768 de 22 de diciembre de 1993, se exceptúa del requisito de Licitación Pública al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se autoriza la venta directa de "globos" de terreno que se encuentran entre otras fincas, en las Fincas N° 639, Tomo 15, Folio N°28; Finca N°490, Tomo 12, Folio 170, Finca N° 48,088 inscritas en el Registro Público, Provincia de Panamá, a un grupo de personas dentro de las que figura DANIEL SERRANO, no es menos cierto que en la resolución en referencia, sólo se autoriza vender al mencionado señor 401 has.+3,410.03 Mts2., y en el expediente consta de fojas 142 a

154, copia autenticada de la Escritura Pública N° 2284 de 25 de abril de 1994, por la cual **LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO** segrega un (1) globo de terreno de la finca N° 48088; seis (6) globos de terreno de la finca N° 639; tres (3) globos de terreno de la finca N°490 y los vende al señor **ISAAC DANIEL SERRANO** y éste celebra con **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.**, contrato de Préstamo y Línea de Crédito con Garantía Hipotecaria y Anticrética, todo lo cual, según la cláusula Vigésima Quinta de la misma Escritura, suma **cuatrocientas cuatro (404) hectáreas**; la escritura en referencia, según certificación expedida por la Oficina del Registro que más adelante veremos, está inscrita en el Asiento 543 del Tomo 230. Es importante también aclarar en este punto, que la Resolución de Gabinete N° 96 de 9 de febrero de 1994, "por la cual se modifica la Resolución N° 768 de 22 de diciembre de 1993 y se otorgan otras autorizaciones", dentro de sus considerandos, es diáfana cuando expresa "que por error de la administración de la Corporación Integral del Bayano, no fueron incluidos en el listado anterior algunos arrendatarios y personas, que desde 1992, mantienen contratos vigentes con la Corporación Integral del Bayano", y se detalla en su parte resolutive los arrendatarios beneficiados, donde obviamente, no se incluye al señor **ISAAC DANIEL SERRANO**, pues, su nombre se incluyó en la parte resolutive de la mencionada Resolución N°768, claramente dentro de los **"ANTIGUOS ARRENDATARIOS"**.

La Sala estima oportuno reproducir la certificación expedida por la Oficina del Registro Público, la cual es visible de fojas 201 y vuelta y 202 del expediente, que corrobora lo antes dicho y se detallan otras situaciones:

"Que la Escritura Pública 7893 de 26 de agosto de 1994 de la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá ingresó al Registro Público bajo Asiento 11617 del Tomo 239 del Diario, a la cual se calificó defectuosa con auto de fecha 14 de enero de 1997, la cual dice así: Al presente documento se le hacen las siguientes observaciones: Se trata de la Escritura Pública 7893 de 26 de agosto de 1994, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por la cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario segrega siete (7) globos de terrenos de las fincas distinguidas con los números 48088, 639 y 490 de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y lo vende al señor Isaac Daniel Serrano Espinosa y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria con el Banco Continental de Panamá, S.A., en la misma no consta la Resolución del Comité Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, por el cual se faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para solicitar la venta al Consejo de Gabinete.-----

Por otro lado consta que por Asiento 543 del Tomo 230 ingresó la Escritura Pública 2284 de abril de 1994, de la Notaría Segunda del Circuito por la cual la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, segrega un (1) globo de terreno de la Finca N° 48088, seis (6) globos de terreno de la Finca N° 639, tres (3) globos de terrenos de la Finca 490 y lo vende al señor Isaac Daniel Serrano Espinosa y este celebra con Banco Continental de Panamá S.A., contrato de préstamo y línea de crédito con garantía hipotecaria y anticrética.--En esta Escritura consta que el Dr. César Pereira Burgos actúa en su condición de Ministerio de Desarrollo Agropecuario por la Resolución de Gabinete 768 de 29 de diciembre de 1993, publicada en la Gaceta Oficial N°22m454 de 14 de enero de 1994.-----En el Artículo Noveno de la Resolución N°768 se establece que al señor Isaac Daniel Serrano Espinosa se le vende 401 jectáreas más 3,410.03 metros cuadrados.-----

De acuerdo a la suma total de todas las segregaciones efectuadas por la Escritura arriba citada, la suma total segregada es de 404 hectáreas 301 metros 08 decímetros cuadrados.----- Así mismo (sic), consta que el Asiento 11617 del Tomo 239, en el que se protocoliza la Escritura 7893 de 26 de agosto de 1994, comparece el Dr. César Pereira Burgos, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, actuando en nombre y representación de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano y debidamente autorizado para ello por la Resolución del Consejo de Gabinete 768 de 22 de diciembre de 1993 publicada en la Gaceta Oficial N°22,454 de 14 de enero de

1994, y se le vende al mismo señor Isaac Daniel Serrano Espinosa un total de 474 hectáreas 0659 metros cuadrados 730 decímetros cuadrados.----- Puede notarse que se hace mención de la misma Resolución Publicada en la misma Gaceta Oficial y en ella sólo se Autoriza venderle al señor Serrano 401 hectáreas 3410.03 metros 2, como se puede observar existe una sola Resolución con una sola cantidad y en la primera Escritura ingresada bajo Asiento 543 del Tomo 230 se le adjudican de más de 3 hectáreas 3010 metros cuadrados con 08 decímetros cuadrados y en la Escritura ingresada bajo Asiento 11617 del Tomo 239, se le adjudican 474 hectáreas 0659 metros cuadrados, que a nuestro concepto no está debidamente autorizados para vender.----- Además el plano presentado con el número 80-817-72172 y aprobado por la Dirección General de Catastro el 3 de mayo de 1994 que se adjunta para la inscripción de la misma a pesar de constar con las aprobaciones del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Hacienda - Dirección General de Catastro, tal como lo establece la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se anula de acuerdo con la Nota de fecha 30 de diciembre de 1995, proveniente de la Corporación del Bayano, dirigida al Director General del Registro Público la cual dice:

Estimado Licenciado: Adjunto la presente Resolución N°15 de 16 de octubre de 1995 de la Dirección General, mediante la cual se resuelve la anulación del plano N°10817-72172 aprobado el día 3 de mayo de 1994, a favor del señor Isaac Daniel Serrano. El plano guarda relación con la Escritura Pública 7893 de 26 de agosto de 1994, por medio de la cual se segrega y vende globos de terrenos de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano. Ruégole efectúe las anotaciones correspondientes a fin de que no se realice la inscripción de la Escritura antes referida.".....Como se ANULA el plano y no habiéndose presentado a la fecha un nuevo plano con la aprobación por parte de la Dirección General de Catastro vigente, se suspende su inscripción..."

Con lo expuesto se pone de manifiesto que la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, expedida por el Consejo de Gabinete no revoca de oficio, ni la Resolución N°768 de 22 de diciembre de 1993, ni la Resolución de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994, que modifica la anterior, pues,

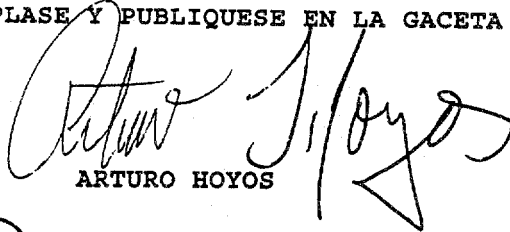
mediante aquélla se autoriza al Ministro de Desarrollo Agropecuario a celebrar directamente contrato de compra-venta con la empresa AGROPECUARIA TERRANOVA, S.A., de 481 HAS+1903.30 M2, a segregarse de las fincas N°490, 639 y 48000, pero que en definitiva no se trata de los mismos globos de terreno cuya compra por parte del señor ISAAC DANIEL SERRANO, fue autorizada por las mencionadas resoluciones 768 y 96, y consta en la Escritura N° 2284 de 25 de abril de 1994, debidamente inscrita tal como se dejó anotado en líneas precedentes. Se destiman, pues, los cargos alusivos a la revocación de actos administrativos donde se confieren derechos subjetivos.

En segundo lugar, en cuanto a los planteamientos esbozados sobre la obligatoriedad de toda resolución judicial ejecutoriada, la Sala disiente con lo expuesto por el recurrente en este caso concreto, dado que la Sentencia de 31 de octubre de 1996, es enfática en su parte resolutive cuando sólo declara la ilegalidad de la Resolución N° 33-94 de 18 de mayo de 1994, proferida por el Contralor General de la República, que ordenó al Director General del Registro Público que se abstuviera de "inscribir cualquier acto, medida o Resolución que enajene, traspase o segregue entre otras, las fincas 639, 490 y 48.099 propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano", al concluirse que no estaba facultado para la cautelación de los bienes enajenados por la Corporación Bayano, en ese caso, a ISAAC DANIEL SERRANO ESPINOSA, mas se deja claro, que la medida de cautelación afecta la inscripción de las fincas que fueron enajenadas cumpliendo con lo previsto en las Resoluciones de Gabinete N°768 y 96, actos cuya legalidad no ha sido controvertida, situación que a juicio de la Sala sí se observa en este caso, en la medida que no se afecta la vigencia de las resoluciones

768 y 96 con la expedición de la Resolución N°384 de 8 de noviembre de 1995 expedida por el Consejo de Gabinete. No proceden, pues, los cargos relativos a la falta de cumplimiento de una sentencia ejecutoriada.

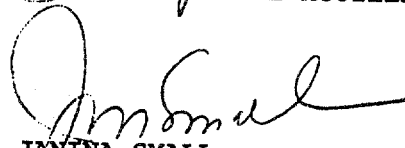
En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución de Gabinete N°384 de 8 de noviembre de 1995, expedida por el Consejo de Gabinete.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL


ARTURO HOYOS


EDGARDO MOLINO MOLA


MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA


JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 54 del 11 de marzo de 1999, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Colón, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 305996, Rollo 65035, imagen 024, que ha sido disuelta la sociedad denominada

TRANSPORTE GUERRA, S.A.
L-455-109-43
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio he comprado al señor **ARCELIO DIAZ CASTILLO**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-

123-2079, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA DIANETH**, ubicado en entrada del Valle de Urracá, Casa N° 5000, Corregimiento de José Domingo Espinar. **HORACIO MARTINEZ** Cédula N° 8-178-125 L-455-183-99 Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"PARRILLADA 21 DE OCTUBRE"**, ubicado en San Miguelito, Corregimiento Belisario Porras, San Isidro al señor **HORACIO RODRIGUEZ R.** con cédula N° 9151-535. Panamá, 14 de enero de 1999

HORACIO RODRIGUEZ R.
Céd. 9151-535
L-455-183-81
Segunda publicación

AVISO
Por este medio yo **HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad con cédula de identidad N° 6-52-1178 y residencia en Villa Soberanía del distrito de Bethania, Panamá, cedo todos mis derechos de

operar y administrar la imprenta **ARTES E IMPRESIONES TEDDY** con licencia para operar tipo B permiso provisional Nº 97-5143 a mi hijo **Héctor Tadeo Sánchez E.** con cédula de identidad Nº 8-307-254 con residencia en Vista Hermosa Edificio Luty Apartamento 2D. Conste que mi hijo será responsable de todo lo que gire alrededor de la imprenta a partir de la fecha o en cuanto se haga efectivo dicho

cambio, reuniendo todos los requisitos que la ley exige.

HECTOR SANCHEZ RODRIGUEZ
Céd. 6-52-1178
L-455-185-27
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público en general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento

comercial denominado **TEATRO LA CUPULA**, ubicado en calle F El Cangrejo Nº 36-B y que operaba amparado en la Licencia comercial tipo B Nº 32386 de 20 de abril de 1987 ha sido vendido a la sociedad denominada **TEATROS DE PANAMA, S.A.**
L-455-183-73
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el

artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **COMPAÑIA REFORESTADORA SINGH, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 316865, Rollo 50017, Imagen 20, Sección de Micro-películas (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 17 de

diciembre de 1998; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 1664 de 8 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría 5 del Circuito de Panamá, ingresada al Registro Público el 9 de febrero, según Tomo 275, Asiento 493 del Diario. Panamá, 11 de febrero de 1999.
L-455-202-73
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-78-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZORAIDA CASTILLO CORTEZ**, vecino (a) de San Miguel, del corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-385-983, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-577-94, según plano aprobado Nº 807-18-13850 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4009.22 M²., que forma parte de la finca 3199 inscrita al folio 248, tomo 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San

Miguel, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Principal.

SUR: Manuel Castillo.
ESTE: Omayra Castillo de Velásquez.

OESTE: Víctor Kadius Flores.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 29 días del mes de abril de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-455-207-02
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 098-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LIBRADA MARIA BATISTA DE VARGAS Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Pacora, Distrito de Chepo, y con cédula de identidad personal Nº 7-91-450, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-192-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has + 2,265.50 M²., en el plano Nº 701-18-6975 ubicado en El Cerrud, Corregimiento de Río Hondo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Domiciano Acevedo y Adriano De León.
SUR: Terreno de Adriano De León.
ESTE: Río Hondo.

OESTE: Camino que conduce de Las Trancas a Río Hondo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Río Hondo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de abril de 1999.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador
L-455-160-12
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA AGRARIA REGION 2 VERAGUAS

EDICTO Nº 114-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **SERGIO GONZALEZ MORALES**, vecino (a) de Agua Viva, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-703-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7266, según plano aprobado Nº 93-05-6693, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 16 Has + 9487.80 M.C., ubicadas en Agua Viva, Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Irene Rodríguez.
SUR: Camino de tierra de 10 M. de ancho vía a Llano Largo a San Bartolo.

ESTE: Irene Rodríguez, camino de tierra de 10 M. de ancho vía a Llano Largo a San Bartolo.

OESTE: Juan Valdez, camino de tierra de 10 M. de ancho vía a Llano Largo a San Bartolo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC.

HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario
Sustanciado, a.i.
L-453-322-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2 VERAGUAS

EDICTO Nº 487-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **HECTOR OCTAVIO PINZON TREJOS**, vecino (a) de Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0096, según plano aprobado Nº 909-01-10448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3058.68 M.C., ubicadas en Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Doris Pinzón, carretera de selecto a Cañazas Arriba a Pueblo Nuevo de 10 mts. de ancho.

SUR: Servidumbre de 10 M. de ancho a otros lotes, carretera de selecto a Guayaquil.

ESTE: Carretera de selecto a Cañazas Arriba a Pueblo Nuevo de 10 mts. de ancho.

OESTE: Doris Pinzón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Ciudad de Santiago, a los veintiseis (27) días del mes de octubre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. **JESUS MORALES GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciado
L-453-322-64
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 106-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES AVENDAÑO DIAZ**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-133-1505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0289, según plano aprobado Nº 400-05-14923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8740.32 Mts., ubicada en Llano Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.

SUR: Ovidio Montilla Sánchez.

ESTE: Florentino Abrego.

OESTE: Ovidio Montilla Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje en la Corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciado
L-453-473-66
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION
EDICTO Nº 105-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE AQUILINO ROJAS FLORES**, vecino (a) de Los Cabezos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-90-879, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0679-97, según plano aprobado Nº 403-03-14569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6240.50 Mts., ubicada en Palmira Centro, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angel Urriola, Pedro Velásquez.

SUR: Price Patterson, Felipe Velásquez M.

ESTE: Servidumbre,

Pedro Velásquez.

OESTE: José Angel Urriola, Price Patterson. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciado
L-453-492-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 089-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CEIDA TAPIA VALDES Y OTRA**, vecino (a) de Varital, Corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-221-982, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1056-97 según plano aprobado Nº 401-03-14872, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6339.69 Mts., que forma parte de la finca 4700, inscrita al tomo 188, folio 428 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa - Lima, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Wilber Tapia.
 SUR: Natividad Mendoza.
 ESTE: Isaia A. Urrunaga, Gumerinda Santamaría, canal.
 OESTE: Camino
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de febrero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO
 G.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. BOLIVAR
 CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciado
 L-453-477-22
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 090-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GENEROSO GUERRA RAMOS**, vecino (a) de **Guadalupe**, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-1393, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0126-98, según plano aprobado Nº 404-04-15006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3057.98 Mts., ubicada en **Guadalupe**, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Jorge Omar Guerra, Gerardo Aráuz S., Alvaro Rodríguez y camino.
 SUR: Servidumbre y Jorge Aurelio Pitty.
 ESTE: Eva Wellhausen y David S. Guerra.
 OESTE: Ernesto González y Gerardo Aráuz S.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de febrero de 1999.

MIRNA S. CASTILLO

G.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. BOLIVAR
 CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciado
 L-453-287-10
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 107-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **INOCENCIO ISAAC RIVERA PINZON**, vecino (a) de Urb. Ríos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-12799, según plano aprobado Nº 4X-6105 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has + 4643.84 Mts., ubicada en Horconito, Corregimiento de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Inocencio Isaac Rivera Pinzón, Belisario Adames.
 SUR: Camino, Oscar Guerra M.
 ESTE: Inocencio Isaac Rivera Pinzón, Oscar Guerra M.
 OESTE: Camino.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la

Alcaldía del Distrito de San Lorenzo en la Corregiduría de Horconitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 1999.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. BOLIVAR
 CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciado
 L-453-475-86
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 099-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JULIO HERNANDEZ BATISTA**, vecino (a) de Paso Canoas, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-727-2414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1187-98, según plano aprobado Nº 401-03-15065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0422.88, que forma parte de la finca 5519, inscrita al Rollo 23735, Doc. 2 de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoas Abajo, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos E. Rivera L.
 SUR: Carlos E. Rivera L.
 ESTE: Carretera.
 OESTE: Carlos E. Rivera L.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 1999.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. BOLIVAR
 CASTILLO
 Funcionario
 Sustanciado
 L-453-456-07
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 080-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público.
 HACE SABER:
 Que el señor (a)

ROGER SANTAMARIA SANTAMARIA, vecino (a) de Tolé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-2202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1207, según plano aprobado Nº 412-0115013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 4172.79 Mts., ubicada en Tolé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Generoso Antonio De Gracia G., Vidal Mojica.

SUR: Orlando Santamaría, Nivaldo J. Santamaría.

ESTE: Vidal Mojica, Rafael Camarena, Elías Camarena C., Dalila Camarena, José Isabel Abrego Santamaría.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciado
L-453-196-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 083-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciado de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VICTOR GUILLERMO SANTAMARIA CHAVEZ**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-85-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1251-97, según plano aprobado Nº 404-03-14974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2045.10 Mts., ubicada en Bugaba, Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor G. Santamaría Pitty.

SUR: Camino.

ESTE: Carretera.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciado
L-453-200-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 029-99

El Suscrito Funcionario Sustanciado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **LADYS VIADELDA BARRIOS DE JAEN**, vecino (a) del corregimiento de —, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-95-799, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-059-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 63 Has + 5753.82 M2., en el plano Nº 706-03-6933 ubicado en La Pita, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cañas a Los Asientos, Qda. La Mina, terreno de Leticia Barrios y terreno de Martina Barrios de Domínguez.

SUR: Qda. Raya, Evaristo Pérez y Luzmila Barrios de Domínguez.

ESTE: Terreno de Ladys Viodelda Barrios de Jaén y Qda. Los Balsos.

OESTE: Terreno de Bergis Zarzavilla y Pablo Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de febrero de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciado
L-453-159-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 036-99

El Suscrito Funcionario Sustanciado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los

Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **MARTIN PEREZ GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-52-523, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-140-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 1,014.05 M2., en el plano Nº 702-06-6134, ubicado en Las Guabas, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce a Las Guabas y Villa Lourdes.

SUR: Quebrada El Pozo.

ESTE: Terreno de Gregorio Gutiérrez.

OESTE: Terreno de Gerardino Pérez Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 19 días del mes de febrero de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciado
L-453-256-15
Unica Publicación R